



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY

Aprobada la creación del Consejo municipal de Salud de Olías del Rey mediante acuerdo de pleno de 26 de junio de 2020, así como la aprobación inicial de su reglamento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y transcurrido el plazo al público sin reclamación se eleva a público:

REGLAMENTO RECTOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD DEL AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY PREÁMBULO

La participación es una de las claves que explican el funcionamiento y desarrollo de las sociedades democráticas y es, igualmente, un cauce idóneo para que los ciudadanos y ciudadanas tengan la posibilidad efectiva de ejercer su derecho individual y colectivo a la protección de la salud, contribuyendo así a la mejora de los servicios sanitarios.

La Constitución Española, en el artículo 9.2 indica que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Y el artículo 129, en particular, dice de manera expresa que la ley establecerá las formas de participación de los interesados y las interesadas en la Seguridad Social y en la actividad de los organismos públicos cuya función afecte directamente a la calidad de vida o al bienestar general.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 43 de la Constitución Española, compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

La Ley General de Sanidad, Ley 14/1986, de 25 de abril, en su artículo 10.10 reconoce el derecho de los ciudadanos y las ciudadanas a participar en las actividades sanitarias a través de las instituciones comunitarias. Una de estas instituciones es la Corporación Local respecto a la que se afirma de forma expresa lo siguiente, en el artículo 5: "Los Servicios Públicos de Salud se organizarán de manera que sea posible articular la participación comunitaria a través de las Corporaciones territoriales correspondientes en la formulación de la política sanitaria y en el control de su ejecución".

Esta misma Ley 14/1986 General de Sanidad, en su artículo 42 establece que las normas de las Comunidades Autónomas, al disponer sobre la organización de sus respectivos servicios de salud, deberán tener en cuenta las responsabilidades y competencias de las provincias, municipios y demás Administraciones Territoriales intracomunitarias de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de Autonomía, la Ley de Régimen Local y dicha Ley.

Así mismo, en virtud del artículo 32.6 del Estatuto de Autonomía, a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha le corresponde el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior. No obstante, los Ayuntamientos en desarrollo de las competencias que le son conferidas en el artículo 25.2. h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local ejercerán competencias en materia de protección de la salubridad pública.

Por todo ello, y al objeto de crear un cauce de participación y gestión eficaz de la política de salud, dentro del ámbito municipal, y a través de un instrumento de cooperación y coordinación, capaz de aglutinar los intereses de las Administraciones públicas y organizaciones ciudadanas, se ha considerado conveniente la elaboración de un reglamento que regule la constitución y funcionamiento del Consejo Municipal de Salud.

Artículo 1

Siendo la salud un derecho fundamental reconocido en la Constitución, y dentro de la autonomía municipal y de la participación ciudadana, se constituye el Consejo Municipal de Salud de Olías del Rey, al amparo de lo dispuesto en el artículo 130 de Real Decreto 2568/1986, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales por el que el Pleno de la Corporación es el órgano competente para acordar el establecimiento de consejos sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en asuntos municipales.

Artículo 2

El Consejo Municipal de Salud de Olías del Rey se configura como un órgano mixto, es decir, consultivo y de asesoramiento, plural y vinculado al Ayuntamiento de Olías del Rey adscribiéndolo administrativamente a la Concejalía de

Se trata de un órgano de asesoramiento, estudio y formulación de propuestas y canalizador de la participación ciudadana en los asuntos municipales relacionados con temas de salud.

El Consejo Municipal de Salud de Olías del Rey responde a la necesaria implantación de un cauce de participación en asuntos de salud, que exige la cooperación y coordinación de las distintas áreas afectadas: Partidos Políticos, Asociaciones Vecinales y ciudadanas, Profesionales Sanitarios y Administraciones Públicas, desarrollando funciones de consulta y asesoramiento en múltiples aspectos.

**Artículo 3**

El ámbito de actuación del Consejo Municipal de Salud de Olías del Rey será el término municipal de Olías del Rey, y en el Consejo podrán plantearse aquellos asuntos que afecten al interés público o de los sectores representados, dentro del término municipal citado, en cuanto tenga que ver directa o indirectamente con la salud, así como el aprovechamiento y disfrute de los servicios.

Artículo 4

Corresponde al Consejo Municipal de Salud de Olías del Rey:

- Ser punto de encuentro permanente entre la Administración Pública, las empresas y los ciudadanos y las ciudadanas, canalizando las iniciativas y sugerencias que promuevan mejoras en materia de salud.

- Conocer con carácter previo los presupuestos anuales destinados a promover los aspectos relacionados con la salud en el término municipal de Olías, así como presentar propuestas para ser incluidas en dichos presupuestos.

- Proponer la elaboración de programas generales de salud y campañas de formación e información municipal en materia de salud.

- Realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno municipal o el pleno corporativo cuando se trate de posiciones y proposiciones aprobadas por el Consejo Municipal de Salud de Olías del Rey.

- Ser informado de cuantas decisiones y acuerdos adopten los órganos de gobierno municipal en los asuntos que afecten al Consejo Municipal de Salud de Olías del Rey.

- Informar y proponer al Ayuntamiento de Olías soluciones alternativas a los problemas concretos detectados en materia de salud que afecten a los vecinos y vecinas, canalizando las iniciativas y sugerencias que permitan promover una mejora de la atención y del nivel de salud de nuestros vecinos y vecinas.

- Informar y orientar, como órgano consultivo en materia de salud, las demandas del alcalde o alcaldesa, corporación municipal u órganos de gobierno competentes.

- Ser consultado, con carácter previo, por parte del Ayuntamiento en los asuntos que se estimen trascendentes para la salud de los vecinos y vecinas de Olías.

- Conocer la distribución, situación y coordinación de las infraestructuras, dotaciones materiales y de personal de los servicios sanitarios del municipio, así como la organización de los mismos, proponiendo a los órganos competentes cuantas medidas estimen oportunas para su idoneidad.

- Participar en la elaboración del Plan de Salud de Olías tanto en el diagnóstico, como en la asignación de prioridades en la atención de los problemas de salud y en las actuaciones que se deriven, y elevar ante los órganos correspondientes las propuestas oportunas en orden a la solución de los problemas detectados.

- Promover políticas de hábitos saludables de vida para los vecinos y las vecinas de Olías como elemento esencial para el bienestar, promoviendo así la conciencia social y la participación ciudadana sobre la importancia y trascendencia de esta materia.

Composición, Órganos de Gobierno y Administración**Artículo 5**

El Consejo Municipal de Salud de Olías de Rey estará constituido por los siguientes órganos:

- El Presidente o Presidenta

- La Asamblea General

- Comisiones de Trabajo, cuando las hubiera.

Artículo 6

La Asamblea General estará compuesta por los siguientes miembros:

- El Presidente o la Presidenta, que será el Alcalde o Alcaldesa del Ayuntamiento de Olías del Rey.

- El Vicepresidente o la Vicepresidenta que será el concejal o concejala del Area competente en Salud en el Ayuntamiento de Olías del Rey.

- Secretario o Secretaria, que será el o la del propio Ayuntamiento de Olías del Rey.

- Los Consejeros y las Consejeras:

- Un o una representante de cada uno de los grupos políticos con representación municipal en el Ayuntamiento de Olías del Rey, sin que sea necesario que ostente la condición de concejal o concejala

- El Coordinador Médico del Centro de Salud de Olías del Rey.

- El Coordinador de Enfermería del Centro de Salud de Olías del Rey.

- Un representante de los Farmacéuticos ubicados en la localidad, elegido por y entre los mismos.

- Un representante de los Veterinarios, elegido por y entre los mismos. o Un Trabajador Social del Ayuntamiento de Olías del Rey.

- Un representante de la Asociación de Jubilados, elegido por y entre los mismos.

- Dos representantes de los Centros escolares de la localidad, elegido por ellos y ellas, siendo elegido un representante del centro de educación Primaria y otro representante del centro de Educación Secundaria Obligatoria.



-Dos representantes de las Asociaciones de Vecinos, si las hubiera, legalmente establecidas y registradas en el registro del Ayuntamiento de Olías del Rey.

-Un representante de cada uno de los Consejos Locales del Ayuntamiento de Olías del Rey, elegido por y entre los mismos.

-Un representante de las AMPAS, establecidas y registradas en el registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Olías del Rey, elegido por y entre los mismos.

-Un representante de las ONG's, establecidas y registradas en el registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Olías del Rey, elegido por y entre los mismos.

-Un representante de la Organización de Consumidores si la hubiere en la localidad.

-Un representante de las Asociaciones de Discapacitados de la localidad, elegido por y entre los mismos.

-Un representante de las Asociaciones de Mujeres, si las hubiera, elegidas por y entre las mismas.

Los Consejeros y Consejeras serán nombrado por el Alcalde o Alcaldesa de acuerdo a la elección realizada por el sector al que representan.

Podrán participar (con voz pero sin voto) aquellos técnicos o profesionales que por su labor o experiencia se considere oportuna su participación, previa invitación del Consejo Municipal de Salud de Olías de Rey.

Artículo 7

Se podrán crear, a propuesta de la Presidencia o de un tercio de la Asamblea del Consejo Municipal de Salud de Olías de Rey Comisiones de Trabajo para el estudio de determinados asuntos de carácter específico y cuyo trabajo final será presentado como Informe.

Las Comisiones de Trabajo, en el caso de crearse, estarán integradas por los Consejeros y las Consejeras a propuesta propia y podrán solicitar la asistencia técnica que consideren oportuna.

Podrán participar, además de los miembros de la Asamblea del Consejo Municipal de Salud de Olías de Rey, miembros de entidades ciudadanas y personas que por su profesión o vinculación con la salud y la sanidad puedan contribuir a los objetivos de la Comisión.

Artículo 8

El Presidente o Presidenta del Consejo Municipal de Salud de Olías de Rey será el Alcalde o Alcaldesa, o el Concejál en quien delegue, preferentemente el responsable del área de Salud.:

Corresponde al Presidente o Presidenta:

-Representar el Consejo Municipal de Salud de Olías del Rey en todos los actos públicos en que intervenga en nombre del mismo.

-Acordar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día.

-Presidir las sesiones de la asamblea y el cumplimiento de los acuerdos.

-Ejercer la representación del órgano asesor en órganos, entidades y comisiones pudiendo delegar en la Asamblea del Consejo dicha representación.

-Presidir las sesiones, moderar los debates, mantener el orden en el transcurso de la sesión y si es el caso, suspenderlos atendiendo a causas justificadas.

-Canalizar ante el órgano municipal correspondiente todas las peticiones, requerimientos y actuaciones aprobadas por el Pleno del Consejo.

-Ejercer las funciones inherentes a la condición de presidente del Consejo.

-Decidir, mediante el voto de calidad, en el caso de que se produzca un empate en la votación, siempre que no se logre previamente llegar a consenso.

-Cuantas otras pudieran serle atribuidas.

-Elevar a los órganos municipales competentes los acuerdos adoptados por la Asamblea, así como toda la información canalizada a través del Consejo Municipal de Salud de Olías del Rey.

-Dar cuenta del trabajo realizado.

Artículo 9

El Vicepresidente o Vicepresidenta será ostentado por el Concejál o Concejala de área de Salud. Sus funciones serán:

-Sustituir al Presidente o Presidenta en ausencia de él o ella.

-El ejercicio de las funciones que le delegue el Presidente o Presidenta

-Colaborar con el Presidente o Presidenta en el cumplimiento de las funciones del él o ella.

-Coordinar, convocar o moderar las sesiones de la Asamblea del Consejo Municipal de Salud de Olías del Rey

-Presidir las diferentes Comisiones de Trabajo, en caso de que las hubiera.

Artículo 10

El Secretario o la Secretaria del Consejo Municipal de Salud de Olías del Rey será el Secretario o la Secretaria del propio Ayuntamiento de Olías del Rey. Sus funciones serán:

-Tomar nota del desarrollo de las sesiones de Asamblea del Consejo Municipal de Salud de Olías del Rey.

-Elaborar el acta de las sesiones de la Asamblea del Consejo Municipal de Salud de Olías de Rey.



- Elaborar y remitir las convocatorias de acuerdo a las fechas y orden del día acordados por el Presidente o Presidenta del Consejo Municipal de Salud de Olías del Rey.
- Dirigir las tareas administrativas del Consejo.
- Certificar, con su firma, los acuerdos del Consejo.
- Preparar la documentación necesaria para las sesiones del Consejo.
- Todas aquellas funciones que le encomiende el Presidente o Presidenta del Consejo.

Artículo 11

Corresponde a la Asamblea del Consejo Municipal de Salud de Olías del Rey:

- Aprobar el proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal de Salud de Olías del Rey, que deberá ser aprobado por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Olías del Rey
- Aprobar la memoria, planes de trabajo y las propuestas del Consejo Municipal de Salud de Olías del Rey.
- Determinar y aprobar la constitución de grupos o Comisiones de Trabajo precisos para el adecuado desarrollo de su función.
- Nombrar, a propuesta de los diferentes sectores, a los componentes de los grupos de trabajo que se establezcan
- Ratificar o censurar los resultados obtenidos en las Comisiones de Trabajo.

Artículo 12

A los Consejeros y las Consejeras les corresponden las funciones de:

- Asistir y participar en las sesiones del Consejo Municipal de Salud de Olías del Rey.
- Respetar y cumplir los acuerdos adoptados.
- Informar al sector al que representan los trabajos, disposiciones y acuerdos del Consejo, así como transmitir a éste las opiniones y propuestas de su sector o entidad a la que representan.
- Ser informados del estado de Salud de Olías del Rey, así como del contenido de la cartera de servicios de Salud del SESCOAM en nuestro municipio.
- Participar en la elaboración de la programación de salud del municipio.
- Aprobar la constitución de las Comisiones de Trabajo y designar a los miembros que formen parte de ella.
- Aprobar las normas internas de funcionamiento, si las hubiere, y proceder a su modificación, la cual será aprobada en el Pleno del Ayuntamiento de Olías del Rey.
- Conocer los informes elaborados por órganos específicos internos o externos que se hagan a requerimiento del Presidente o Presidenta del Consejo Municipal de Salud de Olías del Rey.

Artículo 13

Son derechos de los miembros del Consejo Municipal de Salud de Olías del Rey:

- Estar representados en los plenos del Consejo.
- Recibir información sobre las actividades que se realicen en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el pleno del Consejo.
- Tener acceso a las actas y documentación del Consejo.
- Presentar y defender iniciativas e intereses en el ámbito del Consejo - Participar, con derecho a voz y voto, en las reuniones del Consejo.
- Solicitar, a través del Consejo, información que obre en poder de los servicios de la Corporación, y le sean precisos para desarrollar una propuesta.
- Hacer constar en las actas de las sesiones las observaciones y razonamientos que se crean oportunos.
- Cuanto otros pudieran serles atribuidos por este Reglamento o por la legislación vigente que le sea de aplicación.

Artículo 14

Son deberes de los miembros del Consejo Municipal de Salud de Olías del Rey:

- Participar en las sesiones plenarias y en las comisiones de trabajo en que participen, además de colaborar en las actividades promovidas por el Consejo, en cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- Contribuir al mejor desarrollo y promoción del Consejo.
- Respetar y cumplir lo expuesto en el Reglamento.
- Designar, en los casos que corresponde, a los representantes físicos que ostentaran su representación en el Consejo.
- Comunicar al Ayuntamiento, en el caso de Asociaciones, Grupos o Colectivos los cambios efectuados en sus Estatutos, por si este hecho afectara a los criterios de su designación, por el pleno municipal.
- Comunicar los cambios que se produzcan de la persona que ostente la delegación o el domicilio social de la entidad o asociación a quien represente.
- Cuanto otros pudieran serles atribuidos por este Reglamento o por la legislación vigente que le sea de aplicación.

**Régimen de funcionamiento y adopción de acuerdo.****Artículo 15**

Para la válida constitución del Consejo Municipal de Salud de Olías del Rey, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente o presidenta y Secretario o Secretaria, o en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros asistentes.

Artículo 16

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría simple.

Artículo 17

Los acuerdos del Consejo Municipal de Salud de Olías del Rey se adoptarán, por regla general, mediante consenso de todos y todas y, en su defecto, por votación ordinaria por mayoría simple de los miembros presentes. Existirá mayoría simple cuando los votos afirmativos sean más que los negativos. Por excepción, en los casos previstos en la de Régimen Local se requerirá una mayoría cualificada.

Artículo 18

De cada sesión que celebre el Consejo Municipal de Salud de Olías del Rey se levantará acta por el secretario o secretaria, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, un breve resumen de los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Artículo 19

En cada acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Artículo 20

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado.

Artículo 21

El Consejo Municipal de Salud de Olías del Rey adoptará por consenso de todos y en su defecto, por mayoría cualificada de los dos tercios del número de miembros asistentes, acuerdo relativo a la modificación de este Reglamento, separación de alguno de sus miembros, sustitución o adhesión de los nuevos, previos los trámites oportunos, sin perjuicio del acuerdo correspondiente por parte del Pleno de la Corporación.

Artículo 22

Las convocatorias del Consejo se efectuarán por la Presidencia, con un mínimo de cinco días de antelación para las reuniones ordinarias, y de dos días para las extraordinarias.

Artículo 23

El Consejo Municipal de Salud de Olías del Rey se reunirá ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno la Presidencia o una cuarta parte de sus miembros.

Artículo 24

El Consejo Municipal de Salud de Olías del Rey podrá aprobar sus propias normas de funcionamiento interno.

Los miembros de Consejo serán nombrados la primera vez por el Pleno del Ayuntamiento de Olías del Rey a propuesta del titular de la Concejalía del área de Salud, posteriormente para las renovaciones oído el propio Consejo Municipal de Salud.

Artículo 25

El Consejo podrá recepcionar para su estudio demandas por escrito de los vecinos y vecinas de Olías del Rey en materia sanitaria, sobre la cual, posteriormente, el Consejo se pronunciará.

Artículo 26

Los miembros del Consejo Municipal de Salud de Olías del Rey que pertenezcan a un partido político con representación municipal, los serán mientras ostenten la condición de concejal o concejala del Ayuntamiento de Olías del Rey.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera: La Constitución del Consejo Municipal de Salud de Olías del Rey se hará mediante la convocatoria del Alcalde o Alcaldesa a las diversas entidades ciudadanas, para que en el plazo de quince días manifiesten por escrito su deseo de participar, haciendo constar el nombre de las personas que representarán esa entidad como titular y suplente.

Tras la composición del Consejo aprobada en pleno municipal, el Presidente o Presidenta convocará sesión constitutiva para la toma de posesión de sus miembros.

Segunda: Cualquier otra entidad ciudadana puede manifestar su deseo de pertenecer al Consejo y una justificación y posteriormente, pero deberá solicitarlo por escrito y se tomará la decisión en la Asamblea del Consejo por mayoría simple de sus miembros

Tercera: El Consejo Municipal de Salud de Olías del Rey se constituye por tiempo indefinido y solo podrá disolverse mediante acuerdo de pleno del Ayuntamiento de Olías del Rey.

Por norma general, la constitución del Consejo Municipal de Salud de Olías del Rey tiene una vigencia de cuatro años, coincidiendo con el inicio y final de la legislatura. En todo caso, tras el cambio de corporación no podrán pasar más de tres meses para convocar a todas y todos los miembros del nuevo Consejo Municipal de Salud de Olías del Rey.

Cuarta: El Consejo Municipal de Salud de Olías del Rey se regirá por estos estatutos y supletoriamente por las normas administrativas de rango superior, pudiendo crear una Comisión específica para la reforma de los mismos

Quinta: Una vez aprobados estos estatutos por el pleno del Ayuntamiento de Olías del Rey serán publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, surtiendo efectos desde ese momento

Olías del Rey, 8 de octubre de 2020.–La Alcaldesa, María del Rosario Navas Cabezas.

N.º I.-4484